



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS SALA CUNA

CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU

Y

SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "MUSH MOUSE GARDEN"

En la ciudad de Santiago, comuna de Maipú, a 21 de enero de 2019 entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, persona jurídica de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por Secretario General don **José Miguel Espinosa Villalón**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pajaritos N°2756 de la comuna de Maipú, en adelante "**La Corporación**" y el **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "MUSH MOUSE GARDEN LIMITADA"**, ROL JUNJI N°00034, RUT N° 77.237.720-7, , **Resolución Exenta de Reconocimiento Oficial del Estado N°0484 de 02 de marzo de 2017**, representada por don **Gabriel Andres Moyano Cadiz**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle [REDACTED] de la Comuna de Maipú, en adelante "**la Sala Cuna**", suscriben el presente convenio de prestación de servicios y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 203 del Código del trabajo establece la obligación contar con una sala anexa para que las madres trabajadoras puedan dar alimentos a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, entendiéndose que se cumple con esta obligación cuando el empleador paga los gastos de la sala cuna directamente al establecimiento al que la madre lleve a sus hijos menores de dos años.

SEGUNDO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 203 del código del trabajo, "**La Corporación**", por el presente instrumento viene en contratar los servicios de



“La Sala Cuna”, para los hijos menores de dos años de las trabajadoras de esta Corporación en los términos que se detallan en este Convenio.

TERCERO: “La Sala Cuna”, se obliga a prestar los servicios conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y a las especiales que este Convenio establece, en el nivel de sala cuna.

Los servicios de sala cuna serán prestados en el establecimiento ubicado en calle 4 N°102, Población Insa, de la comuna de Maipú.

CUARTO: Los servicios que por el presente Convenio se contratan comprende el cuidado integral necesario del niño y/o niña tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes que señale la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normativa aplicable conforme la naturaleza de los servicios que se contratan.

QUINTO: La prestación de los servicios se efectuará en el horario de funcionamiento de la Sala cuna.

“La Sala Cuna”, se responsabiliza por el cuidado del niño o niña desde el momento de su recepción en el Establecimiento hasta el momento de su entrega a la madre o quien esté autorizado para su retiro.

SEXTO: “La Corporación” comunicará, por escrito o vía correo electrónico a “La Sala Cuna”, la fecha de ingreso del niño o niña a la Sala Cuna.

En todo caso, se deja establecido que si el niño o niña ingresa a la Sala Cuna, en un fecha diferente del día primero del mes, se procederá al pago proporcional a los días que asista en el primer mes de permanencia. Asimismo, si el niño o niña se ausenta de la Sala Cuna por razones de salud entre uno y treinta días se pagará el mes completo.

En el evento que la trabajadora se encuentre haciendo uso de licencia médica, el beneficio se mantendrá vigente mientras dure el descanso médico.

El beneficio de la sala no podrá ser usado, en el caso que la trabajadora se encuentre haciendo uso de su feriado legal o colectivo.

SEPTIMO: “La Corporación”, pagará a “La Sala Cuna”, por los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

a) La suma de \$ 180.000.- (Ciento ochenta mil pesos), por concepto de matrícula, que se pagará por una sola vez al ingreso del niño o niña la Establecimiento.



OCTAVO: En el evento que la madre decida retirar al niño o niña de la Sala Cuna, deberá comunicarlo por escrito a la “**La Corporación**” y a “**La Sala Cuna**”, en un plazo no inferior a quince días, pagándose los servicios hasta la fecha efectiva del retiro.
En todo caso, será obligación de “**La Sala Cuna**”, informar vía correo electrónico a la “**La Corporación**”, si un niño o niña no asiste durante cinco días seguidos al Establecimiento.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020. Sin perjuicio de la facultad de “**La Corporación**”, de poner término anticipado al presente Convenio, mediante aviso por escrito.
Los servicios se mantendrán vigentes hasta que el niño o niña cumpla los dos años de edad, pagando los servicios hasta el día en que el menor haya cumplido esa edad.
Asimismo se acuerda que los servicios se mantendrán vigentes en la medida que la madre trabajadora cuyo niño o niña asiste al Establecimiento, mantenga relación laboral vigente con “**La Corporación**”, en caso contrario se pagará los servicios hasta la fecha del término de su contrato de trabajo.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula anterior, la vigencia del presente convenio quedará supeditada a la condición esencial de mantener el Establecimiento la autorización para funcionar, otorgada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) o el Ministerio de Educación; según la normativa que se haya acogido el establecimiento para su autorización.

DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos, a través de la Encargada de Servicios al Personal y Capacitación de “**La Corporación**”, supervisar la correcta e íntegra prestación de los servicios que por el presente acto se contratan, y en tal calidad recibir y despachar todas las comunicaciones que se generen con “**La Sala Cuna**”, en virtud de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría. Por su parte, la personería de don **Gabriel Andrés Moyano Cadiz**, para representar a “**JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA “MUSH MOUSE GARDEN LIMITADA**” consta en Mandato y Delegación de Facultades de Administración extendido por escritura pública de fecha 23 de abril de 2016, ante don Guillermo Cristian Pérez Díaz, Notario Público





Titular de la Cuarta Notaría de Rancagua, quedando anotada bajo el número 641-2016 del Repertorio de instrumentos públicos de esa Notaría.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



GABRIEL ANDRÉS MOYANO CADIZ
"SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL
"MUSH MOUSE GARDEN LIMITADA"



JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

